

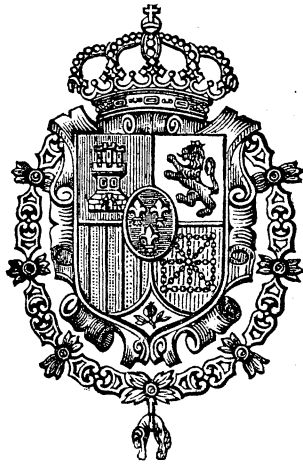
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **0,50** pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Madrid	Por un mes.....	Ptas. 5
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses..	— 20
Ultramar	Por tres meses..	— 30
Extranjero	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de la estación de Caspe, en la línea del ferrocarril de Madrid á Barcelona, á enlazar en el punto más conveniente, á juicio de los Ingenieros y dentro del término jurisdiccional de Mequinenza, con la carretera de este pueblo á Maella.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que determina el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo del kilómetro 55 de la carretera de segundo orden de Cuesta del Espino á Málaga, termine en el kilómetro 88 de la de Montoro á Rute, en las inmediaciones de Lucena (Córdoba).

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del estado una que, partiendo de Cabeza de Vaca y pasando por La Calera, termine en Monesterio.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente, vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la estación de Vilajuiga, pase por Garriguella, Rabós, Espolla, San Clemente, Sasebas y Capmany, y empalme con la carretera de Francia á la Junquera, en el llamado Puente de Capmany.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observará lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, desde el punto llamado Casa de la Virgen, en la de Albacete á Cartagena, termine en Balsicas, enlazando con la de este punto á Torrevieja.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que determina el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes,

Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras una que, desde el puente sobre el río Bodión en la proyectada de la estación de Bienvenida á Cumbres de San Bartolomé, y pasando por Valencia del Ventoso, termine en la carretera de San Juan del Puerto á Cáceres, en el punto comprendido entre los dos puentes de Ardilla y Bodión.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores, y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo en Bigastro de la de Orihuela á la de Torrevieja á Balsicas, vaya á terminar en el puente de Benejuzar, en la de Orihuela á Almoradí, pasando por Jacarilla y Benejuzar.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente, vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de Camprodón, provincia de Gerona, termine en Set-Casas, pasando por Llanás y San Martín de Villalonga.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado las siguientes:

Primera. La de tercer orden que, partiendo de la estación del ferrocarril de Espiel, enlace con la carretera general de Córdoba á Almadén.

Segunda. La de tercer orden que, partiendo de Pozo Blanco, y pasando por los pueblos de Añora y Dos Torres, enlace en las inmediaciones del de El Viso con la misma carretera general de Córdoba á Almadén.

Tercera. La de tercer orden que, partiendo de Córdoba, y pasando por los Arenales, termine en Villaviciosa, con un ramal que la comuniqué con el camino antiguo en la cuesta de la Traición.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo prescrito en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la ejecución de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, una de tercer orden que, partiendo de Gerona y pasando por San Gregorio Llorá, San Martín de Llemaná y San Aniol de Finestras, termine en Las Planas y enlace con la carretera de Santa Coloma de Farnés á San Juan de las Abadesas.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando disposiciones para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carre-

teras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la estación de Cercedilla, en el ferrocarril de Villalba á Segovia, empalme en Rascafría con la de igual orden de Lozoyuela á Rascafría.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Presidente de dicho Consejo para que presente á las Cortes un proyecto de ley autorizándole para disponer de un crédito de 125.000 pesetas destinado á la organización de un servicio especial de policía judicial, que tenga por objeto el descubrimiento y persecución de los delitos que se cometan ó intenten cometerse por medio de explosivos.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Presidente del Consejo de Ministros para que pueda disponer de un crédito de 125.000 pesetas para atender á la organización y sostenimiento de un servicio de policía especial judicial, destinada principalmente al descubrimiento y persecución de los delitos que se cometan ó intenten cometerse por medio de explosivos ó materias inflamables.

Madrid 28 de Agosto de 1896.—El Presidente del Consejo de Ministros, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vistas las comunicaciones telegráficas del Capitán general de la isla de Cuba de 17 y 19 del corriente mes, en que dió cuenta de la sentencia de muerte impuesta en juicio sumarísimo contra el prisionero herido perteneciente á partida incendiaria, Manuel Vázquez Santana; teniendo en cuenta la opinión de aquella Autoridad y gravedad de cinco heridas de las ocho de machete que recibió; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder indulto de la pena de muerte impuesta á Manuel Vázquez Santana, conmutándosela por la inmediata correspondiente.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 6.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar el arriendo por seis años de la dehesa denominada Torralba, término municipal de Ubeda, provincia de Jaén, con destino al sostenimiento de potros de la Remonta de Granada, por la renta anual de 9.500 pesetas, y con sujeción á las demás condiciones estipuladas en el expediente incoado al efecto.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Real decreto que V. M. se dignó expedir en 23 de Octubre de 1894, relativo á la habilitación de la Aduana de La Línea de Gibraltar, fué un ensayo que llevó, dentro de sus necesidades, eficaces remedios para corregir determinados abusos y para mejorar la marcha del servicio de vigilancia aduanera en aquel territorio.

La experiencia ha demostrado que algunas de las reclamaciones á que la citada medida dió ocasión, como la da siempre todo lo que altera sistemas ó modifica costumbres, aunque éstas sean perjudiciales, pueden ser atendidas en beneficio de los intereses del comercio y sin menoscabo de los de la Hacienda pública: por lo cual no hay dificultad en satisfacerlas, favoreciendo así el crecimiento de la corriente mercantil en cuanto lo permite y autoriza la inalterable decisión del Gobierno en mantener los principios que inspiraron aquella acertada medida, cuyos efectos van progresivamente desarrollándose. Se acrecentará de esta manera la armonía que debe existir entre intereses perfectamente compatibles, ensanchando, en cuanto cabe, el régimen administrativo de la mencionada Aduana, y con él las relaciones que el comercio legal de la comarca mantenga con la plaza.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Agosto de 1896.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Juan Navarro Reverter.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La habilitación asignada á la Aduana de La Línea de la Concepción por el art. 1.º del Real decreto de 23 de Octubre de 1894, se amplía:

A) Para la importación de carbones y cok, abonos de todas clases, cal, cemento, yeso, materiales de construcción, maderas, hierro en lingotes y en barras, tubos planchas, columnas, alambre y clavos; ferretería en general, herramientas, hoja de lata, maquinaria, pintura ordinaria, loza y cristal, muebles, arroz, almidón, judías, guisantes, trigo, harina de trigo y equipajes de viajeros.

B) Para la importación, previo pago de derechos, de los comestibles y bebidas que introduzca la guarnición de Gibraltar en sus giras campestres ó partidas de caza.

C) Para la libre entrada y salida de caballos de paseo y de perros de caza, con solo un permiso temporal y renovable, en el que conste su reseña, siempre que las Autoridades de Gibraltar expidan una certificación haciendo constar que aquéllos son de la propiedad y para recreo de la persona que pida el permiso, y se haya obligado á no conducir mercancías de ninguna clase en sus expediciones.

Art. 2.º Los despachos de mercancías autorizados en la Aduana de La Línea, en virtud de la anterior habilitación, se verificarán por medio de declaraciones y en la forma general prevenida en las Ordenanzas generales de la renta.

Art. 3.º Quedan en toda su fuerza y vigor las demás disposiciones del Real decreto de 23 de Octubre de 1894, incluso las referentes al adeudo de las pequeñas cantidades de artículos necesarios para el consumo de cada familia durante una semana.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda dictará las prevenciones necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

Rectificación.

En la ley fecha 30 de Agosto último sobre modificación de recursos que forman parte del presupuesto de ingresos, publicada en la GACETA de ayer, pág. 778, columna primera «Tarifa del impuesto sobre el flete de mercancías», se designa como 2.ª zona «Del Bidasoa al Miño», y como 1.ª «Del Gua-

diana á Punta de Europa», cuando por el contrario deben ser primera y segunda, por el orden en que aparecen colocadas las referidas zonas, y en cuyo sentido se entenderá rectificada dicha equivocación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Habiéndose suscitado algunas dudas acerca de la interpretación que debe darse á la disposición 1.ª de la Real orden de 12 de Julio último sobre excepción del servicio de los excedentes de cupo llamados á las filas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que cuando los referidos excedentes de cupo sean de reemplazos posteriores al que pertenecen aquellos hermanos suyos que sirven en activo, en cuyo caso no puede aplicarse la citada disposición en todas sus partes, se entiende que podrán alegar las excepciones que les asisten, siempre y cuando hayan sido producidas por el ingreso en filas de sus citados hermanos, aunque en el momento de asistir éstos á la clasificación y declaración de soldados no existiese aún por cualquier motivo la causa de dicha excepción.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1896.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de.....

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, á la que se remitió á informe el expediente sobre reclamación de haberes, promovido por D. Emilio González Castro, Juez de primera instancia de Antioque, suspenso en este cargo por providencia del Presidente de la Audiencia territorial de Manila, lo hizo, con fecha 23 de Junio próximo pasado, en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con la Real orden de 16 de Junio, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de la Sección el expediente instruido á instancia de D. Emilio González Castro, Juez de Antioque, en Filipinas, sobre reclamación de haberes.

Por decreto del Presidente de la Audiencia territorial de Manila, y en virtud de la facultad que le concede el art. 149 del Real decreto de 5 de Enero de 1891, y á consecuencia de una visita girada al Juzgado, fué declarado González Castro suspenso en el ejercicio de su cargo, sin limitación de tiempo y sin determinar si la suspensión era con sueldo ó sin él. Créese comprendido González en los casos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del artículo 149 de la Compilación del ramo procesal. Cesó en su cargo en 21 de Octubre de 1895, y desde esta fecha no ha percibido haberes, y solicita se le abone el sueldo y sobresueldo, de que no le privan las leyes, y como lo aconseja la equidad, y porque no tiene recursos para atender á su subsistencia.

Las oficinas de Hacienda de Antioque niegan el derecho á González, con arreglo al artículo citado 149. Cítase el acuerdo de la Sala de gobierno de 6 de Octubre de 1895. La Ordenación general de Pagos, conforme con la Intervención general, confirmó la resolución dictada por la Administración de Antioque, y el interesado interpuso recurso de alzada.

Informó la Intervención general que debía desestimarse, y la Intendencia general de Hacienda dijo que el Presidente de la Audiencia debía manifestar en cuál de los casos de que trata el art. 149 de la Compilación de disposiciones orgánicas de la Administración de justicia en Ultramar debía considerarse comprendido González, para aplicarle lo que ordena el art. 154. La Presidencia, transcribiendo el dictamen fiscal, dijo que la suspensión se había fundado en el art. 149, no estando comprendido en ninguno de los casos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de dicho artículo. La Ordenación general de Pagos la encontró fundada en las facultades extraordinarias del Presidente de la Audiencia, y añadió que en rigor de derecho la situación actual de González no pasa de ser una suspensión de su empleo. Siempre debe reconocerse el mismo derecho que á los que están procesados y en peores condiciones que el Juez suspenso de Antioque (art. 109 del reglamento de carreras civiles de Ultramar de 3 de Junio de 1866), y así ha de solicitarse del Ministerio una disposición que forme jurisprudencia

en casos análogos á éste, supuesto que en la Compilación no se determina si la suspensión que puede decretar el Presidente de la Audiencia de Manila trae ó no aparejada la suspensión del pago de haberes; y lo mismo opinó la Intendencia general de Hacienda.

El Negociado del Personal en la Dirección general de Gracia y Justicia en ese Ministerio, dijo: que no hay que suponer que la suspensión fué una corrección disciplinaria, porque ésta, según el texto de la ley, ha de imponerse por las Audiencias en pleno, constituidas en Sala de justicia, lo que no ocurre en el caso actual. Fúndanse algunos dictámenes para la negativa de los haberes, en que la suspensión se decretó haciendo uso de las facultades del Presidente, mencionadas en el artículo 149, y en que no pueden referirse á ella los artículos del mismo decreto, que tratan de la concesión de haberes á funcionarios judiciales suspensos, porque este derecho se aplica á los comprendidos en los casos 1.º, 2.º y 3.º de aquel artículo; esto es, á los suspensos por auto de Tribunal competente, caso distinto del de González.

Esta opinión, conforme con la letra del Real decreto, entiende el Negociado del Personal que no lo está con su espíritu ni con la interpretación que debe dársele.

El Real decreto-ley de 5 de Enero de 1891, sólo admite la suspensión con pérdida de sueldo, cuando se impone disciplinariamente ó por vía de corrección; en los demás casos, ya sea motivada por declararse haber lugar á proceder criminalmente por delitos cometidos en el ejercicio de las funciones del cargo, ya por haberse dictado contra el funcionario auto de prisión, ó por haber pedido el Ministerio fiscal contra él una pena correccional ó afflictiva, se concede siempre al suspenso la mitad del sueldo, con derecho al abono de lo que se haya dejado de percibir, si el procedimiento se cierra con la absolución libre.

Luego, continúa el Negociado, si aun mediando autos de procesamiento y prisión, esto se reconoce, no podrá negarse en sana crítica al que está suspenso por medida gubernativa de la Presidencia, fundada casi siempre, como en este caso, en apreciaciones de indicios de criminalidad. Por muy graves que sean las causas que den lugar á esta medida, nunca lo serán tanto como las que motivan, por ejemplo, auto de prisión dictado por un Tribunal colegiado, y si entonces concede la ley la mitad del sueldo, no puede sostenerse la negativa del mismo derecho en casos menos graves, cuando el acto es unipersonal y se funda únicamente en indicios de responsabilidades.

El Negociado concluye proponiendo que se declare que, lo mismo tratándose de suspensión acordada por auto de Tribunal, que por el Presidente de la Audiencia, deben aplicarse á ellas los artículos 149, 154 y 155 de la disposición legal, y que en este caso debe declararse comprendido en ellos al Juez de Antioque D. Emilio González Castro, y con derecho á percibir la mitad del sueldo personal de su destino, en tanto que dure la suspensión contra él decretada.

La Dirección general de Hacienda en ese Ministerio, se conformó con este parecer.

El art. 149 de la Compilación de 5 de Enero de 1891, dice:

«La suspensión de los funcionarios del orden judicial tendrá lugar por auto del Tribunal competente, en los casos siguientes:

Quando se hubiere declarado haber lugar á proceder criminalmente contra ellos por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

Quando por cualquier otro delito se hubiese decretado contra ellos auto de prisión, ó fianza equivalente.

Quando hubieren sido corregidos disciplinariamente por hechos graves, que, sin constituir delitos, comprometan la dignidad de su ministerio, ó los hagan desmerecer en el concepto público.

Quando sin preceder prisión ni fianza se pidiere contra ellos por el Ministerio fiscal una pena afflictiva ó correccional.

Quando se decretare disciplinariamente, también los Presidentes de Audiencia territorial podrán suspender, bajo su responsabilidad, y oyendo á la Sala de gobierno, ó un Juez de instrucción ó de primera instancia, previo expediente en que conste reclamación para ello del Gobernador general, ó del superior jerárquico del interesado, ó cualquiera otro motivo suficiente á su juicio.

Según el art. 156 de la Compilación referida «hasta que el funcionario no se declare personalmente destituido, medida adoptada con el mismo, se considerará una mera suspensión.»

Según la ley orgánica del Poder judicial en sus artículos 232 y 233, en los casos 1.º, 2.º y 3.º del art. 227, equivalente al 149 de la Compilación, así como los mencionados lo son á los 154 y 155 de aquella, recibirá el suspenso la mitad del sueldo, y en los casos 4.º y 5.º no recibirá ninguna.

Quando el Juez ó Magistrado supremo fuere absuelto libremente en los casos 1.º, 2.º y 3.º, se le abonará la parte de sueldo que durante la suspensión haya dejado de percibir.

Quando lo hubiere sido solo de la instancia, no tendrá derecho á sueldo alguno.

En la que se refiere á la suspensión impuesta por los Presidentes, no aparece disposición alguna relativa al percibo de haberes, y, por lo tanto, hay que tener en cuenta el espíritu de la ley.

Esto es lo que hará la Sección, proponiendo á V. E. que en éste y en todos los casos análogos se conceda al funcionario judicial suspenso el percibo del medio sueldo, porque no ha de ser peor su condición que la de aquél contra quien haya recaído un auto de prisión, obrando contra él algo más que indicios de responsabilidad.

No es presumible que la ley conceda el medio sueldo al que aparece más culpable que á los que no tienen en contra suya esa circunstancia, y, por consiguiente, la Sección es de parecer:

Que procede conceder al Juez suspenso de Antioque, en Filipinas, únicamente medio sueldo, en tanto que dure la suspensión que, conforme al art. 149 de la Compilación de 5 de Enero de 1891, le ha sido impuesta por el Presidente de la Audiencia de Manila.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y disponer que esta resolución se aplique en los casos de igual naturaleza que en lo sucesivo ocurran á funcionarios de la Administración de justicia en las provincias de Ultramar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1896.

TOMÁS CASTELLANO

Sr. Gobernador general de Filipinas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Hallándose vacante una Secretaría de Sala en la Audiencia de Cáceres, por traslación de D. José Pacheco, que la servía, y debiendo proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 523 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y en la Real orden de 29 de Abril de 1884, y en la forma que determina el reglamento de 10 de Abril de 1871, los aspirantes á la expresada plaza presentarán sus solicitudes documentadas ante el Presidente de aquella Audiencia dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; dando principio los ejercicios de oposición el día 3 de Noviembre próximo, y habiendo de verificarse ante la Sala de gobierno, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Mayo de 1879.

Madrid 28 de Agosto de 1896.—El Subsecretario, Antonio García Alix.

En el Juzgado de primera instancia de Bande se halla vacante, por no haberse posesionado en tiempo oportuno D. Enrique Hernández, una plaza de Escribano de actuaciones, la cual ha de proveerse por traslación entre los de igual clase, de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los Escribanos que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la respectiva Audiencia territorial dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 28 de Agosto de 1896.—El Subsecretario, Antonio García Alix.

Hallándose vacante una Relatoría en la Audiencia de Las Palmas, por renuncia de D. Agustín Millares, que la servía, y debiendo proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 523 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, y en la forma que determina el reglamento de 10 de Abril de 1871, los aspirantes á la expresada plaza presentarán sus solicitudes documentadas ante el Presidente de aquella Audiencia dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; dando principio los ejercicios de oposición el día 19 de Octubre próximo, y habiendo de verificarse ante la Sala de gobierno, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Mayo de 1879.

Madrid 28 de Agosto de 1896.—El Subsecretario, Antonio García Alix.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales ordenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que solicitan y reúnan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Ninguno.

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo y de ellos cuatro en el empleo, reúnan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1	Consejo de Estado.....	Consejo de Estado.....	1.ª	Ordenanza.....	1.125	»	»	»
2	Audiencia de Zaragoza.—Secretaría de Gobierno.....	Ministerio de Gracia y Justicia.....	3.ª	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
3	Dirección general del Tesoro público.—Tesorería de Hacienda de Badajoz.....	Ministerio de Hacienda.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
4	Idem.—Idem de Salamanca.....	Idem.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
5	Idem.—Idem de Valencia.....	Idem.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
6	Idem.—Depositaria de Hacienda de Navarra.....	Idem.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
7	Dirección general de la Deuda pública.....	Idem.....	1.ª	Ordenanza.....	1.000	»	»	»
8	Subsecretaría del Ministerio.—Administración de Hacienda de Córdoba.....	Idem.....	3.ª	Aspirante primero.....	1.250	»	»	»
9	Dirección del Canal de Isabel II.....	Primera región.—Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura ...	2.ª	Celador del telégrafo.....	1.000	»	»	La misión de estos empleados consiste en la conservación y reparación de la línea telegráfica y de las estaciones, debiendo tener conocimientos técnicos y prácticos de cuanto á los aparatos se refieren. Se omite la condición de examen por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real Orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
10	Gobierno civil de Lérida.—Junta de Instrucción pública.....	Cuarta región.—Capitanía general de Cataluña.....	3.ª	Auxiliar de Secretaría.....	1.250	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exigen en la casilla respectiva.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
11	Administración de Loterías de primera clase de Madrid, núm. 28.	Ministerio de Hacienda.....	1.ª	Administrador.....	Premio.....	»	9.900	»
12	Idem de segunda id. de Tuy (Pontevedra).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	Idem.....	»	2.500	»
13	Idem de segunda id. de Luarca (Oviedo).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	Idem.....	»	2.500	»
14	Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.—Minas de Almadén.....	Idem.....	5.ª	Sacristán del hospital y capilla.....	750	»	»	»
15	Ayuntamiento de Valseca (Segovia).....	Primera región.—Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura... Idem.....	1.ª	Alguacil.....	112.50	»	»	»
16	Idem de Vegas de Matute (Segovia).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	182.50	»	»	»
17	Diputación provincial de Ciudad Real.—Hospital provincial.....	Idem.....	1.ª	Enfermero.....	375	»	»	»
18	Idem de Segovia.—Sección de Cuentas municipales.....	Idem.....	2.ª	Escritibiente meritorio.....	250	»	»	»

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
19	Juzgado de primera instancia é instrucción de Almadén (Ciudad Real).	Primera región.—Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura ..	1.ª	Alguacil.....	480	Derechos arancelarios....	>	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
20	Idem de primera instancia de Montoro (Córdoba).	Segunda región.—Capitanía general de Sevilla y Granada.....	1.ª	Idem.....	480	Idem.....	>	Se omite la condición de la edad por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.
21	Idem de primera instancia de Sanlúcar la Mayor (Sevilla).	Idem.....	1.ª	Idem.....	540	Idem.....	>	Idem id.
22	Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz).	Idem.....	1.ª	Alcaide del matadero público.....	912'50	Idem.....	>	Se omite la condición de la fianza y de conocimientos que se exigen por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
23	Idem de Benejama (Alicante).	Tercera región.—Capitanía general de Valencia.....	2.ª	Administrador municipal de Consumos	912'50	>	3.000	Se omite la condición de que el designado haya de ser vecino contribuyente del pueblo por oponerse á ello la ley de 10 de Julio de 1885.
24	Idem.....	Idem.....	1.ª	Alguacil portero.....	460	Casa-habitación gratis....	>	>
25	Idem.....	Idem.....	1.ª	Guardia de campo.....	500	>	>	>
26	Diputación provincial de Cuenca.—Secretaría.	Idem.....	1.ª	Ordenanza.....	390	>	>	>
27	Ayuntamiento de Guerri (Lérida).	Cuarta región.—Capitanía general de Cataluña.....	1.ª	Alguacil pregonero.....	270	>	>	>
28	Idem de Bordún (Huesca).	Quinta región.—Capitanía general de Aragón.....	2.ª	Auxiliar de Secretaría.....	125	>	>	>
29	Diputación provincial de Burgos.—Carreteras provinciales.	Sexta región.—Capitanía general de Burgos, Navarra y Vascongadas....	1.ª	Peón caminero.....	1'50 p. diar.	>	>	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
30	Juzgado de primera instancia de Arnedo (Logroño).	Idem.....	1.ª	Idem.....	480	>	>	Idem id.
31	Ayuntamiento de Najera (Logroño).	Idem.....	1.ª	Dependiente nocturno.....	273'75	Derechos arancelarios....	>	>
32	Juzgado de primera instancia de Santiago (Coruña).	Séptima región.—Capitanía general de Castilla la Vieja y Galicia.....	1.ª	Alguacil de número.....	600	Derechos arancelarios....	>	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
33	Obras públicas de Oviedo.—Carreteras del Estado.	Idem.....	1.ª	Peon caminero.....	2 p. diarias.	>	>	>
34	Ayuntamiento de Orense.	Idem.....	1.ª	Idem.....	2 p. diarias.	>	>	Idem id.
35	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	2 p. diarias.	>	>	Idem id.
36	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	2 p. diarias.	>	>	Idem id.
37	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	2 p. diarias.	>	>	Idem id.
38	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	2 p. diarias.	>	>	Idem id.
39	Idem de Sansenjo (Pontevedra).	Idem.....	2.ª	Oficial segundo de la Secretaría.....	382	>	>	Tienen el cargo de sustituir á los propietarios en ausencias y enfermedades. Si la sustitución fuese por enfermedad, el suplente partirá por mitad el sueldo con el sustituido, mas pasado el primer mes, lo mismo que en todos los casos de licencia, el sustituto percibirá por entero el haber de cada día. La entrada de los suplentes en el Cuerpo se verificará por rigurosa antigüedad.
40	Idem.....	Idem.....	2.ª	Auxiliar segundo de la Secretaría.....	288	>	>	Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
41	Idem de León.....	Idem.....	1.ª	Guardaalmacén auxiliar del Arquitecto	999	>	>	Se omiten las condiciones de fianza y demás que se exigen para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
42 Ayuntamiento de León.....	Séptima región.—Capitanía general de Castilla la Vieja y Galicia.....	1.ª	Suplente de sereno ó agente de vigilancia nocturna.....	912.50	»	»	Disfrutarán la mitad del sueldo los días que presten servicio. Se omiten las demás condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que proviene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	912.50	»	»	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	912.50	»	»	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	912.50	»	»	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	912.50	»	»	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Suplente de dependiente administrativo del ramo de Consumos.....	730	»	»	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	730	»	»	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	730	»	»	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	730	»	»	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	730	»	»	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	730	»	»	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	730	»	»	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	730	»	»	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	730	»	»	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	730	»	»	
Idem de Buñola (Palma).....	Capitanía general de Baleares.....	1.ª	Suplente de vigilante del resguardo de Consumos.....	730	»	»	
Servicio de las plazas de Africa.....	Comandancia general de Mililla.....	1.ª	Idem.....	333.50	»	»	
			Vigia en el Hachó del Peñón.....	93	»	»	

NOTAS. 1.ª—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Septiembre próximo.
 2.ª—Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
 3.ª—Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.
 4.ª—Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.
 5.ª—Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas reglamentales, con la nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa*, números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
 6.ª—Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14 con-firmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.
ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de certificado su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verificquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.
 Los que soliciten destino: de los incluidos en la presente relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.
 Madrid 31 de Agosto de 1896.—AZCÁRRAGA.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 156. — 27 AGOSTO 1896

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.
 Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Luces en Port Jefferson, en la orilla S. del Sound de Long Island.

(Notice to Mariners, núm. 113, Light-House Board, Washington, 1896)

Núm. 1.109, 1896.—El 10 de Agosto de 1896 deben haberse inaugurado las siguientes luces, en Port Jefferson, en la orilla S. del Sound de Long Island.
 1.º En el extremo N. del rompeolas E. de la entrada, una luz *fija, roja*, elevada 11.º,3 sobre el nivel medio del mar y 3 millas de alcance.
 El faro es un esqueleto blanco, de madera en forma de cuña, sobre un basamento de piedras sin labrar y coronado con una horquilla, en la cual está suspendida la linterna.
 Situación aproximada: 40º 58' 20" N. por 66º 52' 10" W.
 En tiempo de niebla, una campana movida mecánicamente hará oír una *doble campanada* cada 30 segundos.
 2.º En el extremo SE. de la lengua de arena que forma la orilla W. de la entrada del puerto, una luz *fija, blanca*, elevada 9.º,1 sobre el nivel medio del mar y 4 millas de alcance.
 El faro está constituido por una base piramidal que soporta un poste blanco con horquilla de suspensión para la linterna.
 Situación aproximada: 40º 58' N. por 66º 52' 10" W.
 Cuaderno de faros núm. 5 de 1896, pág. 158.

Cambio de la boya del Jones Ledge, puerto de Sorrento, y cambio de boyas en el puerto de Sullivan (Maine).

(Notice to Mariners, números 30/645 y 646, Washington, 1896.)

Núm. 1.110, 1896.—Se han verificado los siguientes cambios de boyas: las nuevas que se mencionan á continuación están fondeadas desde Junio hasta Septiembre, y en el invierno se reemplazan con boyas de asta:
 1.º La boya de asta del Jones Ledge, colocada á 50^m al N. del extremo W. de la isla Dram, en la entrada W. del puerto de Sorrento, ha sido reemplazada con una boya cónica, pintada de rojo, con el núm. 2.
 Situación aproximada: 44º 28' N. por 61º 58' 20" W.
 2.º La boya de asta situada á 75^m al N. 50º 30' E. de la meseta que queda en seco en bajamar de la isla Bean, en el puerto de Sullivan, ha sido reemplazada con una boya plana, pintada de negro, con el núm. 3, y fondeada en 4.º,9 de agua, á 0,5 milla al S. 11º E. de la percha de la roca Lowwater y á 5/6 milla al N. 53º E. del faro de Crabtree Ledge.
 3.º La boya de asta situada á 580^m al S. 45º E. del Ferry Wharf y á 90^m al S. 62º W. del Ingalls Ledge, cubierto con 3^m de agua en bajamar, ha sido reemplazada con una boya cónica, pintada de rojo, con el núm. 6, y fondeada en 11^m de agua en bajamar media, al S. 84º W. de la costa S. de la isla Ingalls, á 1/8 milla al N. 18º E. del faro de Crabtree Ledge y á 580^m al S. 45º E. del Ferry Wharf de Mount Desert.
 4.º La boya de asta situada á 350^m al N. 48º E. de la punta SE. del Moon Ledge, ha sido reemplazada con una boya plana, pintada de negro, con el núm. 5 y fondeada en 9^m de agua, al S. 80º W. de la punta S. de la entrada de Long Cove y á 2,5 millas al N. 15º E. del faro de Crabtree Ledge.
 Carta núm. 588 de la sección IX.

Cambio de carácter de la señal de niebla del faro de West Quoddy Head (Maine).

(Notice to Mariners, núm. 116, Light-House Board, Washington, 1896.)

Núm. 1.111, 1896.—El 11 de Agosto de 1896 debe haberse modificado la señal de niebla del faro de West Quoddy Head. El silbato de vapor de esta estación emitirá, en tiempos de niebla, sonidos de 3 minutos de duración, separados por intervalos de 57 segundos.
 Situación aproximada: 44º 48' 50" N. por 60º 43' 50" W.
 Cuaderno de faros núm. 5 de 1896, pág. 108.

Cambio de carácter de la señal de niebla del faro de la isla Greak Duck (Maine).

(Notice to Mariners, núm. 117, Light-House Board, Washington, 1896.)

Núm. 1.112, 1896.—El 11 de Agosto de 1896 debe haberse modificado la señal de niebla del faro de la isla Great Duck, situado en el extremo S. de la isla, delante de la entrada de la bahía de Blue Hill; el silbato de vapor de esta estación emitirá, en tiempos de niebla, sonidos de 2 segundos de duración, separados por intervalos de 28 segundos.
 Situación aproximada: 44º 8' 30" N. por 62º 1' 30" W.
 Cuadernos de faros núm. 5 de 1896, pág. 112.

Cambio de carácter de las señales de niebla de los faros de la roca Matinicus y de la isla Whitehead (Maine).

(Notices to Mariners, números 118 y 119 Light-House Board, Washington, 1896.)

Núm. 1.113, 1896.—El 11 de Agosto de 1896 deben haber sido modificadas las señales de niebla del faro de la roca Matinicus, situado delante de la entrada de la bahía Penobscott y la del faro de la isla Whitehead, situado en la punta E. de la isla, á la entrada W. de la misma bahía.
 El silbato de vapor del faro Matinicus emitirá, en tiempos de niebla, sonidos de 3 segundos de duración, separados por intervalos de 27 segundos.
 Situación aproximada: 43º 47' N. por 62º 38' W.
 El silbato de vapor del faro de la isla Whitehead emitirá, en tiempos de niebla, sonidos de 3 segundos de duración, separados alternativamente por intervalos de 9 y de 45 segundos.
 Situación aproximada: 43º 58' 40" N. por 62º 54' 10" W.
 Cuaderno de faros núm. 5 de 1896, pág. 114.
 El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de CASTILLA LA NUEVA, correspondientes al año 1897.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE MADRID

Latitud..... 40º 24' 30" N.
Longitud..... 0º 10' 4" 2 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Madrid en el año 1897.

Table with 12 columns for months (Enero to Diciembre) and 3 rows for each month (Dias, Ortos, Ocasos). Each cell contains H. M. values for sunrise and sunset.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Madrid el año 1897.

Enero. Día 3. Luna nueva á las 5 y 49 minutos de la mañana en Capricornio.
Febrero. Día 1. Luna nueva á las 7 y 59 minutos de la noche en Acuario.
Marzo. Día 3. Luna nueva á las 11 y 42 minutos de la mañana en Piscis.
Abril. Día 2. Luna nueva á las 4 y 9 minutos de la mañana en Aries.
Mayo. Día 1. Luna nueva á las 8 y 32 minutos de la noche en Tauro.
Junio. Día 8. Cuarto creciente á las 6 y 48 minutos de la mañana en Virgo.

Julio. Día 7. Cuarto creciente á la 1 y 17 minutos de la tarde en Libra.
Agosto. Día 5. Cuarto creciente á las 6 y 10 minutos de la tarde en Escorpio.
Septiembre. Día 3. Cuarto creciente á las 10 y 58 minutos de la noche en Sagitario.
Octubre. Día 3. Cuarto creciente á las 5 y 17 minutos de la mañana en Capricornio.
Noviembre. Día 1. Cuarto creciente á las 2 y 22 minutos de la tarde en Acuario.
Diciembre. Día 1. Cuarto creciente á las 3 de la mañana en Piscis.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO
Día 19 de Enero, Sol en Acuario.
Día 18 de Febrero, Sol en Piscis.
Día 20 de Marzo, Sol en Aries.—Primavera.
Día 19 de Abril, Sol en Tauro.
Día 20 de Mayo, Sol en Géminis.
Día 21 de Junio, Sol en Cáncer.—Estío.
Día 22 de Julio, Sol en Leo.—Cautiva.
Día 22 de Agosto, Sol en Virgo.
Día 22 de Septiembre, Sol en Libra.—Otoño.
Día 23 de Octubre, Sol en Escorpio.
Día 21 de Noviembre, Sol en Sagitario.
Día 21 de Diciembre, Sol en Capricornio.—Invierno.
CUATRO ESTACIONES
La Primavera entra el día 20 de Marzo á las 8 y 1 minuto de la mañana.
El Estío, el 21 de Junio á las 4 y 8 minutos de la mañana.
El Otoño, el 22 de Septiembre á las 6 y 34 minutos de la tarde.
El Invierno, el 21 de Diciembre á las 12 y 57 minutos del día.
ECLIPSES DE SOL
Febrero 1. Eclipse anular de Sol INVISIBLE en Madrid.
El eclipse principia en la Tierra á 4 horas 58'1, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 170º 17' al O. de San Fernando y latitud 28º 5' S.
El eclipse central principia en la Tierra á 6 horas 1'2, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 172º 25' al E. de San Fernando y latitud 31º 51' S.
El eclipse central á mediodía sucede á 7 horas 41'9, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 111º 59' al O. de San Fernando y latitud 28º 53' S.
El eclipse central termina en la Tierra á 9 horas 39'9, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 54º 49' al O. de San Fernando y latitud 10º 52' N.
El eclipse termina en la Tierra á 10 horas 43'0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 71º 48' al O. de San Fernando y latitud 14º 41' N.
Este eclipse será visible en parte de la América Septentrional y en gran parte de la Meridional, en las Antillas, en una pequeña parte de la Australia, en parte del Océano Atlántico, en gran parte del Pacífico y en parte del Mar Polar Antártico.
Julio 29. Eclipse anular de Sol INVISIBLE en Madrid.
El eclipse principia en la Tierra á 0 horas 37'3, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 103º 38' al O. de San Fernando y latitud 17º 0' N.
El eclipse central principia en la Tierra á 1 hora 39'9,

tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 118º 50' al O. de San Fernando y latitud 15º 44' N.
El eclipse central á mediodía sucede á 3 horas 35º0, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 52º 12' al O. de San Fernando y latitud 14º 44' N.

El eclipse central termina en la Tierra á 5 horas 24º7, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud 2º 18' al E. de San Fernando y latitud 22º 47' S.
El eclipse termina en la Tierra á 6 horas 27º4, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo

ve se halla en la longitud de 12º 52' al O. de San Fernando y latitud 21º 31' S.
Este eclipse será visible en parte de Africa, en gran parte de las dos Américas, en las Antillas, en gran parte del Océano Atlántico y en parte del Pacífico.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 29 de Agosto de 1896.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Rafael Pérez.....	2	»	»	Párvulo.....	Raquitismo.....	Cambroneras, 6.
José L. Valdecabras.....	57	»	»	Casado.....	Tuberculosis pulmonar.....	San Bernabé, 13.
Francisco J. Fraile.....	74	»	»	Viudo.....	Bronquitis senil.....	Flor alta, 3.
Manuel Mendizábal.....	76	»	»	Casado.....	Apoplejía cerebral.....	Bailén, 7.
Rafael Hernández.....	18	»	»	Soltero.....	Herida cerebral.....	Toledo, 93 (judicial).
Manuel Gutiérrez.....	85	»	»	Viudo.....	Senectud.....	Quiñones, 5.
Ramón Chacón.....	14	»	»	Soltero.....	Meningitis cerebral.....	Piamonte, 21.
Leonardo Indias.....	35	»	»	Casado.....	Tuberculosis pulmonar.....	Virtudes, 20.
Julián Corral.....	64	»	»	Idem.....	Pulmonía grippal.....	San Bernardo, 12.
José P. Enguita.....	3	»	»	Párvulo.....	Meningitis cerebral.....	Carrera de San Jerónimo, 40.
Agapito L. Gutiérrez.....	»	2	»	Idem.....	Viruela.....	Dulcinea, 7.
Alejo Llorente.....	»	1	»	Idem.....	Enterocolitis.....	Callejón del Alamillo, 1.
Faustino García.....	1	»	»	Idem.....	Tabes mesentérica.....	San Cipriano, 4.
Julio Tejeira.....	1	»	»	Idem.....	Viruela.....	Arriaza, 9.
Manuel Balsa.....	5	»	»	Idem.....	Bronquitis.....	Mendizábal, 8.
Enrique Rodríguez.....	»	1	»	Idem.....	Atrepsia.....	Ponce de León, 6.
Tomás Pontora.....	50	»	»	Viudo.....	Tuberculosis pulmonar.....	Hospital Provincial.
Vicente de la Higuera.....	4	»	»	Párvulo.....	Viruela.....	Princesa, 37.
Isidro Fernández.....	29	»	»	Soltero.....	Tuberculosis pulmonar.....	Hospital de la Princesa.
Vicente Baillo.....	»	2	»	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Santa Engracia, 80.
Un hombre desconocido.....	»	»	»	»	Apoplejía cerebral.....	Hospital de la Princesa.
Doña Simona Alonso.....	77	»	»	Viuda.....	Broncopneumonía.....	Doctor Fourquet, 24.
Josefa Fernández.....	35	»	»	Casada.....	Tuberculosis pulmonar.....	Ruiz, 13.
Saturnina de Vismes.....	79	»	»	Soltera.....	Derrame seroso cerebral.....	Hospital de Jesús Nazareno.
Petra Alonso.....	63	»	»	Casada.....	Esclerosis cerebral.....	Felipe V, 1.
Asunción Lloréns.....	6	»	»	Párvulo.....	Meningitis cerebral.....	Blasco de Garay, 34.
Julia Peña.....	24	»	»	Soltera.....	Fiebre tifoidea.....	Padilla, 3.
Mercedes Araña.....	11	»	»	Idem.....	Idem.....	Asilo de las Mercedes.
Modesta Calzada.....	36	»	»	Viuda.....	Hemorragia cerebral.....	Ballesta, 13.
Emilia Arellano.....	23	»	»	Casada.....	Metroperitonitis puerperal.....	Raimundo Lulio, 10.
Hipólita Ranceño.....	25	»	»	Soltera.....	Congestión pulmonar.....	San Onofre, 4.
Teodora Muñoz.....	50	»	»	Casada.....	Enteritis crónica.....	Hospital Provincial.
Anastasia Bermúdez.....	35	»	»	Idem.....	Tuberculosis pulmonar.....	Jesús y María, 32.
Mercedes Domínguez.....	»	10	»	Párvulo.....	Accidentes de la dentición.....	San Ildefonso, 32.
Trinidad Herrasti.....	1	»	»	Idem.....	Eclampsia.....	Mendizábal, 62.
María Belén.....	2	»	»	Idem.....	Gastroenteritis.....	San Isidro, 14 y 16.
Feto femenino.....	»	»	»	»	»	Martín de Vargas, 10.
Idem.....	»	»	»	»	»	Peñuelas, 14.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL.....																		
	INFECCIOSAS					INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES						Muerte violenta (2).....																	
	Paludismo.....	Aclimaticosis.....	Pelagra.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Erisipela.....	Tifoides.....	Influenza ó gripe.....	Puerperales.....	Difteria.....	Coguchudo.....	Diseñgrita.....	Disenterias.....	Tuberculosis.....	Lepra.....	Sifilis.....	Carbunco.....			Hidroobia.....	Cólera.....	Fiebre amarilla.....	Peste.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Cancerosas.....	En el cañastro materno.....	Accidentes de la dentición.....	Accidentes de la dentición.....	DE LOS APARATOS			Otras generales.....	TOTAL PARCIAL.....		
Varones.....	»	»	»	»	3	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	9	»	»	»	»	3	2	»	»	4	2	11	1	21
Hembras.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	5	»	2	1	»	2	2	»	»	5	»	12	»	17
TOTALES.....	»	»	»	»	3	»	»	»	»	2	1	1	»	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	»	14	»	2	1	»	5	4	»	»	9	2	23	1	38

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	DEPÓSITO	TOTAL
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BUENAVISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA	judicial.	GENERAL
Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..
6	5	»	4	1	1	1	»	»	»	»	21
3	2	»	3	2	»	4	2	1	»	»	17
9	7	»	7	3	1	5	2	4	»	»	38

Madrid 30 de Agosto de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERIA NACIONAL

Noticia de los premios y Administraciones donde han cabido en suerte los 13 premios mayores de los 1.250 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del Sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. Pesetas.	ADMINISTRACIONES	
		1.ª serie.	2.ª serie.
8.877	80.000	Zaragoza.	Madrid.
21.247	35.000	Martos.	Mataró.
1.367	12.000	Madrid.	Valencia.
7.615	2.000	San Sebastián.	Barcelona.
9.143	2.000	Barcelona.	Sevilla.
9.241	2.000	Alicante.	Bilbao.
8.054	2.000	Madrid.	Málaga.
22.894	2.000	Idem.	Sevilla.
17.492	2.000	Oviedo.	Madrid.
8.032	2.000	León.	Idem.
3.831	2.000	Palma.	Idem.
19.767	2.000	Madrid.	Idem.
1.956	2.000	Arahal.	Bilbao.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

- Paula García Robledano, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.
- Aurora Eusebia Casado Abasolo, del ídem.
- Luisa Fernández Arisnea, del ídem.
- Antonia Fernández Espada, del ídem.
- María de los Dolores Pingarrón, del ídem.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 11 de Septiembre de 1896.

Ha de constar de 15.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos á 10 pesetas, distribuyéndose 1.050.000 pesetas en 750 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de.....	240.000
1 de.....	115.000
1 de.....	45.000
11 de 5.000.....	55.000
730 de 800.....	584.000
2 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.....	5.000
2 íd. de 2.000 íd. íd., para los del segundo.	4.000
2 íd. de 1.000 íd. íd., para los del tercero.	2.000
750	1.050.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si siese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 15.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 sera el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto del 1 por 100, establecido en el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

Madrid 31 de Agosto de 1896.—El Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE FOMENTO

Junta administradora de la Bolsa de Madrid.

TERCER SORTEO DE AMORTIZACIÓN DE OBLIGACIONES DE LA PRIMERA SERIE

En cumplimiento del art. 3.º de la ley de 8 de Julio de 1892, esta Junta celebrará el tercer sorteo de amortización semestral de obligaciones de la nueva bolsa, primera serie, el día 5 de Septiembre próximo, á las once de la mañana, en la planta baja de dicho edificio.

Se amortizarán 40 obligaciones de las 1.970 que existen en circulación, las que dejarán de devengar interés desde 1.º de Octubre próximo.

El acto tendrá lugar ante una Comisión de la Junta, con asistencia de Notario público, incluyendo en un globo 197 bo-

las, cuya numeración representará las correspondientes decenas de las 1.970 obligaciones, y extrayendo cuatro bolas, que determinarán las 40 obligaciones que han de quedar amortizadas.

Las bolas extraídas se expondrán al público, y se anunciará en la GACETA DE MADRID la numeración de las respectivas obligaciones.

Madrid 31 de Agosto de 1896.—V.º B.º—El Presidente accidental, Luis Fernandez de Heredia.—El Secretario, José Luis Colóm. X—380

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Albacete.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, con fecha 20 del actual, este Gobierno ha señalado el día 25 de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, para las subastas de acopios de conservación en el corriente año económico de las carreteras que á continuación se expresan; cuyos presupuestos fueron redactados en el año económico de 1895 á 1896:

CARRERAS	Presupuesto.
	Pesetas.
De segundo orden de Casas del Campillo á Valencia.....	1.997.89
De tercer orden de Hellín á Elche de la Sierra...	6.984.24
De tercer orden de Villarrobledo á Ballesteros...	3.999.79
De tercer orden de Casas Ibáñez á Requena....	2.999.58
De tercer orden de Fuente la Higuera á Yecla...	2.999.83
De tercer orden de Almarcha á Villarrobledo...	1.998.93
De tercer orden de Hellín á Ballesteros.....	1.998.82
De tercer orden de la Estación de la Gineta á la Graja de Iniesta.....	1.996.95

Estas subastas se celebrarán con sujeción á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, en donde se hallan de manifiesto los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas al adjunto modelo, extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 12.

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta de cada carretera, será el 1 por 100 del tipo fijado para el remate. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de carreteras, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para una misma obra, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en la forma que previene la citada instrucción, fijándose la primera puja, por lo menos, en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, serán de cargo de los rematantes por partes iguales.

Albacete 24 de Agosto de 1896.—El Gobernador, Ramón de Alfaro Saavedra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Albacete con fecha 24 de Agosto próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de (tal carretera), comprendida en la expresada provincia, se compromete á tomar á su cargo el citado servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones estipuladas, por la cantidad de..... (Aquí la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 187—S

Gobierno civil de la provincia de Avila.

DISTRITO FORESTAL

El día 19 del próximo mes de Septiembre, de diez á once de su mañana, se celebrará la subasta por cinco años para el aprovechamiento de pastos y bellota del monte núm. 17 del Catálogo, versando la licitación exclusivamente sobre el valor de la tasación, que se fija en la cantidad de 3.885 pesetas por cada uno de dichos años, que la misma comprende, á partir desde el día 1.º de Octubre inmediato hasta el 30 de Septiembre del año de 1901.

La subasta mencionada será doble y simultánea, teniendo lugar en este Gobierno civil y en la Alcaldía de Mombeltrán, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallará de manifiesto desde esta fecha en ambos puntos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidos en papel de una peseta, ciñéndose exactamente al modelo que se inserta á continuación, y acompañando á los citados pliegos la carta de pago que acredite haber entregado en la Delegación de Hacienda de esta provincia ó en la Depositaria de fondos municipales de la villa referida el 5 por 100 del importe de la tasación de una anualidad, bien en metálico ó en valores públicos, al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día que se constituya.

Avila 24 de Agosto de 1896.—El Gobernador, Jerónimo Maracuela.

Modelo de proposición.

D....., enterado de los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Avila, referentes á la subasta por cinco años de pastos y bellota del monte núm. 17 del Catálogo, de la pertenencia del Asocio de Mombeltrán, se compromete y obliga á efectuar el aprovechamiento con estricta sujeción á todas las condiciones del pliego, por la cantidad de (tantas pesetas anuales), en letra, y al efecto ha hecho el depósito en la Caja sucursal de esta provincia ó en la Depositaria del Municipio del 5 por 100 del importe de la tasación, según previene la condición 4.ª del pliego, y lo acredita la adjunta carta de pago.

(Fecha y firma del proponente.) 188—S

Gobierno civil de la provincia de Lérida.

Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden fecha 20 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 6 del próximo mes de Octubre, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de tercer orden de Artúa á Montblanch, presupuesto redactado en 1895-96, y cuyo importe de contrata es de 9.971.15 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el local que ocupa la Jefatura de Obras públicas, plaza de la Pastería, núm. 13, tercero, en cuya oficina se hallan de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados exactamente al modelo que se inserta á continuación, extendidas en papel de peseta, debiendo acompañarse el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la licitación.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja, por lo menos, en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Los gastos de inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia serán de cuenta del rematante.

El plazo para la otorgación de la escritura de fianza no excederá de veinte días, á contar desde el de la subasta, y no verificándolo el rematante, se declarará nula sin más trámite, con pérdida del depósito provisional.

Lérida 27 de Agosto de 1896.—El Gobernador, Enrique Vivanco.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Lérida con fecha 27 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de tercer orden de Artúa á Montblanch, presupuesto redactado en 1895-96, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 190—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden fecha 20 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 6 del próximo mes de Octubre, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de segundo orden de Lérida á Tarragona, presupuesto redactado en 1895-96, y cuyo importe de contrata es de 9.780.74 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el local que ocupa la Jefatura de Obras públicas, plaza de la Pastería, núm. 13, tercero, en cuya oficina se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados exactamente al modelo que se inserta á continuación, extendidas en papel de peseta, debiendo acompañarse el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la licitación.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal de que no baje de 25 pesetas.

Los gastos de inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia serán de cuenta del rematante.

El plazo para la otorgación de la escritura de fianza no excederá de veinte días, á contar desde el de la subasta, y no verificándolo el rematante, se declarará nula sin más trámites, con pérdida del depósito provisional.

Lérida 27 de Agosto de 1896.—El Gobernador, Enrique Vivanco.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Lérida con fecha 27 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de segundo orden de Lérida á Tarragona, presupuesto redactado en 1895-96, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos (escrita en letra) por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 191—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Albacete.

Ignorándose el paradero de D. Manuel Umer y de D. José V. Molina, Administrador é Interventor de la suprimida Administración subalterna de Alcaraz; de D. Eduardo Máiquez, Jefe de la Sección de Recaudación; de D. Pedro Abbad, Administrador de la suprimida Administración de Contribuciones; de D. Enrique del Nido y D. Joaquín Sánchez, representantes de la Intervención, se les emplaza por el presente anuncio para que en el término de diez días comparezcan ante esta

dependencia por sí ó por medio de persona autorizada, con el fin de entregarles los pliegos de los cargos que les resultan como presuntos responsables subsidiarios en el expediente de alcance que se sigue contra D. Germán Cádiz, ex Agente ejecutivo de la zona de Alcaraz; advirtiéndoles que de no contestar á los mismos en el plazo señalado, se tendrán por contestados y se les declarará en rebeldía, con arreglo á lo que previene el art. 125 del reglamento orgánico vigente del Tribunal de Cuentas del Reino.

Albacete 26 de Agosto de 1896.—El Delegado de Hacienda, Daniel Balaciasto. 2245—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Claudio Martínez, Agente ejecutivo que fué de la primera zona de Chiclana de la Frontera, para que en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, con el fin de notificarle la resolución dictada en el expediente de alcance que contra el mismo se sigue; advirtiéndole que de no comparecer en el término que se le señala le parará los perjuicios consiguientes.

Cádiz 27 de Agosto de 1896.—El Delegado de Hacienda, Licenciado, Eduardo Gómez. 2249—M

Intervención de Hacienda de la provincia de la Coruña.

D. Pedro Juan Franco, Interventor de Hacienda de la provincia de la Coruña, Jefe instructor del expediente de reintegro que se instruye como consecuencia del alcance por desfaldo de 400.778 pesetas 26 céntimos en valores y resguardos del empréstito de 175 millones de pesetas descubiertos en la suprimida Tesorería de esta provincia, resultan á D. Pascual López de Longoria.

Hago saber que notificado D. Pascual López de Longoria de la responsabilidad que le resultó en el expediente de alcance, é incoado el ejecutivo de apremio por falta de pago, se expidió la certificación correspondiente para encabezarlo.

Resultado de dicha certificación que el citado D. Pascual López de Longoria es responsable personalmente de las sumas siguientes: Por capital, 5.535 pesetas 84 céntimos; por intereses de demora, 5.563 pesetas 55 céntimos, ó sea una suma total de 11.099 pesetas 39 céntimos; entendiéndose que los intereses de demora no comprenden más que hasta 31 de Julio de 1893, fecha en que se hizo la liquidación y sin perjuicio de los intereses nuevamente devengados y de las responsabilidades que en mancomún é insólidum puedan corresponderle en su día.

Y habiendo fallecido dicho interesado, según consta en la certificación del Juzgado municipal del distrito del Hospicio de Madrid, que obra unida al expediente, por el presente edicto se requiere á los herederos de D. Pascual López de Longoria, para que en el preciso término de tercero día, á contar desde el siguiente al en que aparezca este edicto en la GACETA DE MADRID, verifiquen los respectivos ingresos; pues de lo contrario se procederá al embargo y venta de los bienes de los expresados herederos.

Coruña 26 de Agosto de 1896.—El Jefe instructor, Pedro Juan Franco. 2246—M

D. Pedro Juan Franco, Interventor de Hacienda de la provincia de la Coruña, Jefe instructor del expediente de reintegro como consecuencia del alcance por desfaldo de 400.778 pesetas 26 céntimos, en valores y resguardos del empréstito de 175 millones de pesetas, descubiertos en la suprimida Tesorería de esta provincia resultan á D. Pedro Antonio Jiménez.

Hago saber que notificado D. Pedro Antonio Jiménez de la responsabilidad que le resultó en el expediente de alcance, é incoado el ejecutivo de apremio por falta de pago, se expidió la certificación correspondiente para encabezarlo.

Resultado de dicha certificación que el citado D. Pedro Antonio Jiménez, es responsable personalmente de las sumas siguientes: por capital, 11.350 pesetas 39 céntimos; por intereses de demora, 12.044 pesetas 24 céntimos, ó sea una suma total de 23.390 pesetas 63 céntimos, entendiéndose que los intereses de demora no comprenden más que hasta 31 de Julio de 1893, fecha en que se hizo la liquidación, y sin perjuicio de los intereses devengados nuevamente y de las responsabilidades que en mancomún é insólidum puedan corresponderle en su día.

Y no siendo conocido el paradero de dicho interesado, según consta en toda la tramitación de este expediente, por el presente edicto se requiere á dicho Sr. D. Pedro Antonio Jiménez, ó á sus herederos en el caso de que haya fallecido el Sr. Jiménez, para que en el preciso término de tercero día, á contar desde el siguiente al en que aparezca este edicto en la GACETA DE MADRID, verifiquen los respectivos ingresos; pues de lo contrario se procederá al embargo y venta de los bienes de los expresados señores.

Coruña 26 de Agosto de 1896.—El Jefe instructor, Pedro Juan Franco. 2247—M

Administración de los Bienes y Derechos del Estado de la provincia de Zamora.

Por providencia del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia de fecha de ayer, tendrá lugar el día 6 de Octubre próximo, de once á doce de la mañana, la subasta del servicio de impresión del *Boletín oficial de ventas de Bienes Nacionales*, durante el periodo de dos años, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Administración, para que los días no feriados, de nueve de la mañana á dos de la tarde, pueda ser examinado por los que deseen interesarse en el remate.

No se admitirá postura que exceda de 7 céntimos de pesetas por cada pliego impreso de la marca del sellado.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite el ingreso de 80 pesetas en la Caja de la Delegación de Hacienda de esta provincia, previo mandamiento de la Intervención de Hacienda, y serán presentadas al señor Delegado de Hacienda media hora antes de empezar la subasta, sujetándose al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de ventas de Bienes Nacionales*, se comprometo á tomarlo á su cargo con estricta sujeción á los requisitos expresados y condiciones,

por el precio de..... céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

Zamora 29 de Agosto de 1896.—El Administrador, J. Ponce de León. 194—S

Subinspección de la Guardia civil.

Depósito de Recría y Doma de potros.

El día 30 de Septiembre próximo venidero, á las doce de la mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel del Depósito de Recría y Doma de potros para la Guardia civil, establecido en esta villa, para contratar el servicio de provisión de prendas de utensilio que por el tiempo de cuatro años pueda necesitar el expresado Depósito.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se halla de manifiesto en la expresada casa cuartel, y oficina de la Subinspección.

Getafe 29 de Agosto de 1896.—El Coronel Subinspector, Suárez Frexas. 192—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Astorga. Ferrea.—Juan Martínez, Mira el Río Baja, 187.
Badajoz.—María Sánchez, Silva, 3, segundo derecha.
Valdepeñas.—Lorenza Vicente, Villa y Mazantini, 3, principal.

París.—Marqués de Birón, Madrid.
Vitoria.—Fray Timoteo Asunción, Don Benito, 19.
Cercedilla.—Ramón Pellico, Fuencarral, 7.
San Bagur.—Gutiérrez de la Vega, Congreso de Diputados.

Colmenar.—Eduardo Lama.
Biarritz.—Herrera, Prado, 5.
Arganda.—Franco Calleja, Barco, 10.
Mondáriz.—Zaldívar.
Alicante.—Rosa Torres, Serrano, 6, tercero derecha.
Barcelona.—Rivas Hermanos.

OESTE

Leganés.—José Naranjo, Segovia, 17, segundo.

ESTE

Cádiz.—Luis Cannedo, Claudio Coello, 4.
Venta Baños.—José Anguera, Castellana, 8, portería.
Bilbao.—José Lloret, Piamonte, 41.

NOROESTE

Cádiz.—Mercedes González, Cárcel Modelo.
Castellón.—Antón Martínez, Fomento, primero, portería.

SUD

Santander.—Lopes Martínez, Huertas, 38.
Madrid 31 de Agosto de 1896.—El Jefe del Cierre, Hilario Fernández.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros.

Se ha extraviado la libreta núm. 63.914 de la Caja de Ahorros, á nombre de D. Hipólito García y García.

Puede entregarse á su dueño, que vive en la calle de Pánderos, núm. 22. X—376

Alcaldía constitucional de Cacabelos.

Habiendo sido declarado prófugo en sesión de 25 del corriente el mozo procedente del actual reemplazo por este Ayuntamiento, Manuel Lobato Canedo, hijo de Manuel y Balbina, con el núm. 29, por su falta de comparecencia á tallarse, ruego á los Sres. Alcaldes, demás Autoridades y Guardia civil investiguen su paradero, le detengan y conduzcan á esta Alcaldía, caso de ser habido, para poder hacerlo á la Comisión provincial con remisión del expediente, en cumplimiento á lo dispuesto por el art. 95 de la ley de Reclutamiento vigente.

Cacabelos 26 de Agosto de 1896.—Saturnino Vázquez. 2259—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

VALENCIA

Hallándose vacante la plaza de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaria del Juzgado de instrucción de Villajoyosa, en la provincia de Alicante, ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Lo que se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente á la publicación del presente en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Valencia 24 de Agosto de 1896.—El Secretario de gobierno, Ernesto Jiménez. J—5864

Audiencias provinciales.

MURCIA

La Sección primera de la Audiencia provincial de Murcia. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Villora Planes, hijo de José y de Isabel, de cincuenta y nueve años, casado, jornalero, vecino de esta ciudad, para que en el término de diez días comparezca en esta Audiencia con objeto de hacer nuevo señalamiento de juicio en causa

que se le sigue con otro por el delito de robo; previniéndole que está decretada su prisión, y si no se presenta será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se exhorta á todas las Autoridades, así civiles como militares ó individuos de la policía judicial, procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de esta Audiencia; pues con ello administrarán justicia.

Dada en Murcia á 21 de Agosto de 1896.—El Presidente accidental, Amador Gil.—Por su mandato, Lino Torre. J—5880

LORCA

A virtud de provincia dictada con esta fecha en causa que se sigue contra Luis Manchón Pelegrín y consorte sobre distracción de depósito, se emplaza á dicho procesado para que en término de diez días comparezca en la Audiencia provincial de Murcia por haberse terminado el sumario, debiendo nombrar Procurador y Abogado que le represente y defienda; apercibido con que de no verificarlo se le nombrará de oficio.

Lorca 25 de Agosto de 1896.—El Secretario, Fa'gencio Palomero. J—5886

Juzgados militares.

BARCELONA

D. José Amador y Reynals, Comandante de Infantería, agregado á la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 61, Juez instructor en el expediente que se instruye á Eugenio Ferrer Riera, recluta desertor de la citada zona.

Hago saber que según providencia tomada en diligencia de este día se cita, llama y emplaza al mencionado recluta de la zona núm. 60, núm. 240 por el cupo de la Universidad (Barcelona), siendo sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, frente espaciosa, barba poca, boca regular, color sano, aire marcial, producción buena, estatura un metro 685 milímetros, señas particulares ninguna; conminándole que si en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria no se presenta en este Juzgado, sito ronda de San Antonio, núm. 5, piso primero, ó Autoridad que pueda representarle, será declarado rebelde.

Por tanto, invito á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo presenten en el sitio de seguridad oportuno y den cuenta á este Juzgado.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Barcelona á 20 de Agosto de 1896.—El Comandante, Juez instructor, José Amador.—Por su mandato, el soldado Secretario, Manuel Guerola. 2223—M

CÁDIZ

D. Tomás Mayol y Rubio, Capitán, primer Teniente de Infantería, con destino en el Depósito para Ultramar en esta plaza, y Juez instructor nombrado para instruir expediente por la falta grave de primera deserción simple contra el voluntario para Cuba Antonio Ramos García.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Antonio Ramos García, hijo de Asunción y de José, natural de Sevilla, avecinado en Madrid, Juzgado de primera instancia de la Inclusa, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena, sin seña particular ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito calle Soledad, núm. 12, oficinas del Depósito para Ultramar en Cádiz, á dar sus descargos en el expediente que por deserción le instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo en el plazo fijado será declarado rebelde.

Por tanto, ruego á las Autoridades den sus órdenes para su captura.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se extiende el presente en Cádiz á 19 de Agosto de 1896.—Tomás Mayol. 2235—M

CARRACA

D. José Sampedro y Santoveña, Teniente de Infantería de Marina; y Juez fiscal de la causa seguida al marinero de segunda clase Alfonso González Alarcón por lesiones á unos paisanos.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Benítez, de sesenta años de edad, de estado casado, de profesión jornalero, y que en Octubre de 1894 vivía en San Fernando, para que en el plazo de veinte días, contados desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, se presente en esta Fiscalía, sita en los pabellones del Arsenal de la Carraca, con el fin de ampliar las declaraciones que tiene prestadas en dicha causa y sea reconocido de la herida incisa que recibió en la región palmar externa de la mano izquierda; apercibido que de no verificar dicha presentación le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en el Arsenal de la Carraca á 19 de Agosto de 1896. José Sampedro. 2236—M

CASTELLÓN

D. Joaquín Rodríguez Fresquet, Capitán de la zona de reclutamiento de Castellón, núm. 18, y Juez instructor de la misma.

Hallándose instruyendo expediente contra el recluta José Renant Torrent, excedente de cupo del reemplazo de 1895, hijo de Vicente y de Vicenta, natural de Castellón, provincia de idem, nacido el 14 de Julio de 1896, de oficio zapatero, estado soltero, estatura un metro 640 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción valenciana, señas particulares ninguna, cuyo paradero se ignora, acusado de la falta grave de primera deserción;

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por esta primera y única requisitoria cito y emplazo al referido recluta para que en el término de veinte días, á contar de la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Castellón*, se presente en este Juzgado, calle de San Luis, núm. 3, á ser oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el citado plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en su busca y captu-

ra y lo pongan á mi disposición, caso de ser habido; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Castellón 22 de Agosto de 1896.—El Juez instructor, Joaquín Rodríguez.—El sargento Secretario, Clemente Sospedra. 2224—M

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

D. Miguel García Albero, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Miguel Molina Sánchez, vecino de esta capital, morador en la Pedanía de Pozo Cañada, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de que manifieste si presta ó no su conformidad á las conclusiones y penas que se le piden por el Sr. Fiscal en la causa seguida contra dicho sujeto sobre hurto y amenazas; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Albacete á 24 de Agosto de 1896.—Miguel García.—El actuario, Samuel Cano y Baello. J—5865

ALGECIRAS

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de instrucción de la ciudad de Algeciras y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Elvito, alias el Sevillano é Hileró, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Ancha, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por delito de lesiones á Francisca Benítez Pérez; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y durante su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Península é islas adyacentes, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles á mi disposición del dicho José Elvito, alias el Sevillano.

Dada en la ciudad de Algeciras á 10 de Agosto de 1896.—Miguel Osuna.—Por mandato de S. S., Fernando Saco. J—5851

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan López Gómez, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de dicho procesado.

Dada en la ciudad de Algeciras á 22 de Agosto de 1896.—Miguel Osuna.—Por mandato de S. S., Manuel Torrelo. J—5882

ANDÚJAR

D. Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al que en la noche del día 18 del actual y sitio frente al depósito de la estación férrea de esta ciudad sustrajo un mulo á Juliana Espinosa Gálvez, de esta vecindad, para que dentro del término de quince días, contados desde el en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, Córdoba, Ciudad Real y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que con tal motivo se instruye; con la prevención que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen activas diligencias en averiguación del autor de dicho hecho, y siendo conocido se proceda á su busca y captura, poniéndolo con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, como también la ayuda caballería, como también la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita suficientemente su legítima procedencia.

Dada en Andújar á 22 de Agosto de 1896.—Angel León.—Por mandato, de S. S., Antonio Ramírez.

Señas del mulo.

Pelo castaño claro, la cabeza gorda, orejas caídas, barrigón, aireado de los remos traseros, la cola cortada, partida la bárbula inferior y abierta con la superior, alzada la marca, cerrado y sin hierro. J—5886

ARANDA

D. Benito López Robles, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda y su partido.

Por el presente primer edicto hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, pende demanda de mayor cuantía presentada por el Procurador D. Leonardo Cabestrero en representación de D. Eustaquio de la Torre Mínguez, vecino de Peñafiel, en concepto éste de esposo de Doña María Morales Beltrán, solicitando la adjudicación en concepto de libres de los bienes pertenecientes á tres capellanías colativas fundadas por D. Antonio Martínez en la iglesia de la Santísima Trinidad de la villa de Roa, con fecha 9 de Agosto de 1551, dotándolas con bienes de su pertenencia é instituyendo el patronato de sangre en favor de su sobrino D. Alonso de Gante y sus sucesores, según resulta de la escritura pública otorgada ante el Escribano D. Francisco de Córdoba en la villa de Roa, consistentes en varios bienes radicantes en los pueblos de Boada, La Norra, Quintanamabirgo, La Cueva de Roa, Nogales y Roa, y en su virtud he acordado en providencia de este día llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho á los bienes de dichas tres capellanías, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín*

oficial de la provincia, comparezcan á deducirlo en forma con los documentos en que lo funden; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Aranda á 24 de Agosto de 1896.—Benito López.—Por su mandato, Laureano García. X—382

BADAJOS

D. Francisco Mifsut y Macón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al autor ó autores del hurto de una jumenta con rastra, de la propiedad de Manuel Sánchez Romero, que el 15 de Enero último desapareció de la dehesa de la Mora, de este término, para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaraciones; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Badajoz á 22 de Agosto de 1896.—Francisco Mifsut y Macón.—El Secretario Francisco Cobos. J—5883

BARCELONA—PARQUE

D. Juan Bautista Gil y Fort, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia del distrito del Parque de Barcelona.

Certifico que en el expediente sobre declaración de muerte presunta de D. Pedro Casanovas y Vila, promovido por D. Félix Casanovas y Cervelló y otro, obra la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Barcelona, á 8 de Agosto de 1896, el Sr. D. Mariano Pascual Español, Juez de primera instancia del distrito del Parque de la misma:

Visto este expediente promovido por el Procurador de esta Audiencia D. Manuel Rovira, en representación y como mandatario de D. Félix Casanovas y Cervelló, jornalero, y de D. Pedro Casanovas y Feu, carpintero, vecinos ambos de esta capital, patrocinados por el Letrado D. Ramón Albó, en demanda de que se declare la muerte presunta de D. Pedro Casanovas y Vila:

Resultando que el expresado Procurador, en la representación indicada, compareció ante el presente Juzgado con su escrito de 1.º de Mayo del corriente año, solicitando que, previos los trámites establecidos por la ley y audiencia del Ministerio fiscal, se dicte sentencia definitiva declarando la presunción de muerte del predicho D. Pedro Casanovas y Vila:

Resultando que de conformidad con el Delegado del Ministerio fiscal, en su dictamen de 20 de Junio último, y previa su audiencia y citación, tres testigos exentos, según dijeron, de toda excepción legal, afirmaron que á últimos de Diciembre del año 1855, ó principios del siguiente 1856, el repetido D. Pedro Casanovas y Vila se ausentó de esta capital, donde tenía su domicilio, y que desde dicha época no se ha tenido noticia alguna acerca del ausente, ignorándose por completo su paradero:

Resultando que oído de nuevo al indicado Ministerio fiscal, opina éste en su precedente dictamen que puede accederse á lo solicitado por parte de D. Félix y D. Pedro Casanovas, publicándose al efecto los oportunos edictos, según el art. 192 del Código civil:

Considerando que estimando como estima el Juzgado plenamente probada, por medio de la información testimonial de que se ha hecho mérito, la ausencia de D. Pedro Casanovas y Vila ó su desaparición de esta capital desde el año 1855 ó 1856, sin que desde entonces se haya tenido la menor noticia acerca de su paradero, procede en efecto declarar la presunción de muerte de dicho ausente, conforme lo preceptúa el artículo 191 del Código civil, puesto que desde aquella fecha ha transcurrido con notable exceso el período de treinta años desde la desaparición del mismo:

Considerando además, y en corroboración de lo anteriormente expuesto, que, según resulta de la partida bautismal del ausente D. Pedro Casanovas y Vila, acompañada por la parte instante con su escrito introductorio, nació aquél el día 14 de Diciembre de 1795, y por consiguiente, que han pasado desde entonces más de noventa años, y por ende es también aplicable al presente caso la disyuntiva que establece la citada disposición legal para efectuar la declaración solicitada:

Vistos los mencionados artículos 191 y 192 del memorando Código civil, y los dictámenes del Delegado del Ministerio fiscal:

Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte de D. Pedro Casanovas y Vila, que, según resulta de su partida bautismal, nació en la villa de Esparraguera el día 14 de Diciembre del año 1795.

Y por ésta mi sentencia, que se publicará íntegra en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID á los efectos que determina el art. 192 del Código civil, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Pascual Español.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe en la audiencia del día de su fecha, ante mí el infrascrito Escribano, doy fe.—Juan Bautista Gil.

Concuerda con su original, á que me remito. Y para que conste, en virtud de lo mandado, expido y firmo el presente en Barcelona á 18 de Agosto de 1896.—Por D. Juan Bautista Gil, Victoriano Callizo, habilitado. X—379

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Carlos Molini, se instruye sumario por el delito de hurto de caballerías contra José Vargas Flores y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se per-one en la sala de audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José Vargas Flores, natural y vecino de Pilas, hijo de Juan y de Carmen, soltero, de oficio esquilador, de veinte años de edad, cuyas señas son: estatura buena, carnes regulares, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares.

Dada en Sevilla á 22 de Agosto de 1896.—José de Lezameta.—El Secretario, Carlos de Molini. J—5846

VALENCIA

En los autos ejecutivos promovidos por el Procurador Don Enrique Garzote, en nombre de Doña Emilia Benloch y Garrin, contra D. Vicente Lita y Aranda, se le embargó y vendió en pública subasta una finca situada en término de Masafaves, partido del Plá, comprensiva de ciento diez y siete hanegadas y un cuartón de tierra seca, viña y olivar, y practicada liquidación de cargas, aparece que se halla afecta con otras nueve fincas á la duodécima parte de un censo de capital cuatrocientos cincuenta mil reales y rédito anual de dos y medio por ciento impuesto por D. Juan Bautista Madramán y Carbonell, á favor del mayorazgo que fundó D. Francisco de Goyeneche, Marqués de Ugena, y de los poseedores que fuesen del mismo, y pertenece á D. Joaquín Muñoz de Vaena y Goyeneche, de cuya liquidación se dió vista á las partes, y después se acordó la siguiente

«Providencia.—Valencia 18 de Agosto de 1896. Apariciendo de la certificación de gravámenes librada por el Registrador de la propiedad de Alberique el 25 de Febrero de este año, obrante en el ramo separado de titulación, que la finca embargada en estos autos y rematada por D. Jaime Estelles, se halla afecta, en unión de otras nueve, á la duodécima parte de un censo de capital cuatrocientos cincuenta mil reales y rédito anual de dos y medio por ciento que pertenece á Don Joaquín Muñoz de Vaena y Goyeneche, hágase saber á este señor que dentro de tres días exponga lo que le parezca sobre dicho censo.»

E ignorándose el domicilio y residencia de D. Joaquín Muñoz y Vaena, á instancia del ejecutante se ha acordado que se le notifique por medio de cédula que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Valencia 25 de Agosto de 1896.—El Escribano, José Pamblanco. X—377

VÉLEZ MÁLAGA

D. Federico Fossati Mata, Escribano del Juzgado de instrucción de esta ciudad.

Doy fe que en las diligencias sumarias que en el mismo se instruyeron contra Alfredo Gálvez Herrera y Francisco Panja Santana, de esta vecindad, sobre hurto, por el Sr. Juez se dictó el auto que á la letra dice así:

«Auto.—Resultando que por el Juzgado se han practicado todas las diligencias que estima necesarias para la terminación de este sumario:

Considerando que por tanto es prudente hacer la declaración que ordena el art. 622 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente:

Se declara terminado este sumario, el cual se remitió original á la Audiencia provincial de Málaga, previa citación y emplazamiento de los procesados para que dentro del término de diez días comparezcan ante dicho superior Tribunal á usar de sus derechos, nombrando en el acto Procurador y Abogado que les represente y defienda; apercibidos que de no hacerlo se les designará de oficio; y para que tenga lugar el emplazamiento acordado, extiendo la presente cédula.

Así lo provee, manda y firma el Sr. Juez municipal, é interino de instrucción de esta ciudad de Vélez Málaga, á 14 de Octubre de 1895.—Alfonso González.—Federico Fossati.

Así consta á la letra de dicho auto, de que el infrascrito Escribano da fe.

Y con el fin de que sea notificado, citado y emplazado el procesado Alfredo Gálvez Herrera, cuyo actual paradero se ignora, cumpliendo con lo mandado, extiendo la presente cédula para su inserción en la GACETA DE MADRID, y la firmo en Vélez Málaga á 14 de Agosto de 1896.—Federico Fossati. J—5849

VITORIA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador Sr. Santa María, en nombre de Doña Josefa Rey Alda y Velilla, viuda, y de esta vecindad, y Don Manuel Valdés y Rey, casado y vecino de Lequeitio, contra D. Adán Wiedman, ó sus herederos causa habientes, de ignorado paradero, se emplaza de nuevo á dicho D. Adán Wiedman ó sus herederos causa habientes, para que dentro de ocho días improrrogables, contados desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, personándose en forma; con la prevención de que transcurrido este segundo término, á instancia del actor, se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda.

Vitoria 21 de Agosto de 1896.—El Escribano, Manuel de Pereda. X—378

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Arrendataria de Tabacos.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el art. 31 de los estatutos, que se convoque á junta general extraordinaria de accionistas el día 15 de Septiembre próximo, á las dos de su tarde, en el salón de Juntas del Banco de España.

1.º Para darle conocimiento del nuevo contrato celebrado con el Gobierno sobre la Renta de tabacos, el impuesto de Timbre y el Giro Mutuo del Tesoro, en uso de la facultad que le compete por el art. 2.º de los estatutos, y de las modificaciones en éstos que son consecuencia del nuevo contrato.

Y 2.º Para que la junta delibere y resuelva sobre reformas de los estatutos que, sin ser consecuencia del contrato expresado, reclaman el nuevo estado de cosas y la experiencia.

La junta no podrá ocuparse en ningún otro asunto, y para poder deliberar y resolver sobre el segundo han de estar representados los dos tercios del capital social.

Tienen derecho de asistencia á la junta todos los señores accionistas que posean, tres meses antes de que se celebre y sigan poseyendo el día en que se reuna, 20 ó más acciones.

Esta circunstancia de seguir poseyendo 20 ó más acciones el día que la junta se celebre, la acreditarán depositando en el Banco de España ó en sus sucursales en provincias ó en otros Bancos dichas acciones, y entregando, bajo recibo, en la Dirección de esta Compañía ó en sus representaciones en provincias, los resguardos que se les faciliten.

La presentación de los mencionados resguardos podrá

hacerse todos los días laborables desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en las oficinas centrales de la Compañía, de diez á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde, hasta el día en que la junta se celebre, y tendrá lugar en las representaciones de provincias desde el día siguiente al en que se publique esta convocatoria en los periódicos de mayor circulación de la localidad respectiva hasta cuatro días antes de la celebración de la junta.

La posesión continuada durante tres meses de las acciones que dan derecho de asistencia á la junta, se justificará al propio tiempo que la posesión actual de ellas en las oficinas centrales de la Compañía ó en sus representaciones en provincias; en aquéllas y en éstas durante los períodos antes expresados. Dicha justificación se hará, ya por medio de los resguardos de los depósitos que haya expedido el Banco de España ó sus sucursales, si las acciones están depositadas en ellas, ó por los expedidos por otros Bancos, ya por la póliza del Agente ó Corredor que intervino en la compra de las mismas, ya por los contratos ó documentos otorgados ante Notario, donde igualmente se acredite la fecha en que se transmitieron al portador, ya en cualquiera otra forma que se estime bastante, la cual apreciará definitiva y ejecutoriamente el Consejo de administración de la Sociedad.

El derecho de asistencia de señores accionistas que todavía no hayan canjeado sus acciones nominativas por otras al portador, se acreditará por los libros de la Compañía.

Las oficinas centrales de ésta formarán la lista de los señores accionistas que hayan acreditado su derecho de asistencia, expresando en ella el número de acciones con que cada uno de ellos figura.

A cada señor accionista que tenga derecho de asistencia, se le entregará por dichas oficinas una papeleta en que conste aquel derecho y el número de acciones que represente.

Estas papeletas podrán recogerlas en la Dirección de la Compañía desde el día en que acrediten en ella su derecho de asistencia á la junta, ó conste que lo han justificado en alguna de sus representaciones en provincias, hasta el en que la junta se celebre, en todos ellos, á excepción de los festivos, de diez á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde.

La asistencia á la junta será personal, y solamente podrán delegarla las mujeres solteras y viudas, las Corporaciones y personas jurídicas ó morales.

Las mujeres casadas y los menores concurrirán por medio de sus legítimos representantes ó gestores.

La justificación de la personalidad en cada uno de estos casos podrá hacerse en la Dirección de la Compañía ó en sus representaciones en provincias.

Madrid 31 de Agosto de 1896.—El Secretario general, Isidro Torres Muñoz. X—383

La España Industrial.

Inventario balance general del primer semestre de 1896

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' containing financial data in Pesetas. Includes items like 'Terrenos y edificios', 'Maquinaria y útiles', 'Acreedores por cuenta corriente', etc.

Table with columns for 'PASIVO' containing financial data in Pesetas. Includes items like 'Acreedores por cuenta corriente', 'Valores pendientes pasivos', 'Fondo para cubrir siniestros en edificios y maquinaria', etc.

Barcelona 27 de Junio de 1896.—Por la España Industrial, el Director Gerente, Matías Muntadas. X—381

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Agosto de 1896.

Meteorological table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCION y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Oscilación barométrica, id. (milímetros)..... 2'4
Alb. de id. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche..... 1'8
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)....

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 31 de Agosto de 1896.

Table with columns for 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros', 'Temperatura en grados centesimales', 'Dirección del viento', 'Fuerza del viento', 'Estado del cielo', and 'Estado de la mar'. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en San Sebastián.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 31 de Agosto de 1896, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO'. Includes data for 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'Idem id. serie E', 'Idem series G y H', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for 'Daño', 'Beneficio', and 'Beneficio'. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 29 de Agosto de 1896.

Table with columns for 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses' listing various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 30'34 pesetas.
Paris á la vista, francos, beneficio, 20'60.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1896.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns for 'PRIMERA CLASE', 'SEGUNDA IDEM', 'TERCERA IDEM', and 'EN RÚSTICA' with corresponding prices in pesetas.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DÍA

San Gil y Santa Ana. Cuarenta Horas en la iglesia de Jesús Nazareno.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 19 de abono.—Turno impar.—La Follia del Carnevale.—Duetos cómicos.

Intermedios en el jardín por la banda de Canarias. Butaca sin entrada, una peseta.

PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—Cuadros disolventes.—El saboyano.—Cuadros disolventes.—La isla de San Baladrán.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.